

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00663 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia del reverso de la letra de cambio base del recaudo.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar la fecha desde la cual solicita el pago de intereses de mora, teniendo en cuenta que en el hecho segundo de la demanda informó que el demandado pagó dichos réditos hasta julio de 2017. Adviértase, además, que deberá ajustarse la redacción de dicha pretensión, teniendo en cuenta que en el título-valor objeto de esta acción no se pactó el pago de la obligación allí incorporada en cuotas, sino en una única fecha, la cual acaeció el 5 de enero de 2016.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23699c7f59b4abb0f6da23ab47b003cebe08dd4176146b9c4f7cd93617e4602a**

Documento generado en 24/05/2022 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>